

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2226-SOT-923, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisiones sonoras) y por la colocación de enseres en la vía pública en el inmueble ubicado en Calle Zamora número 79, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisiones sonoras) y por la colocación de enseres en la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc. -----

Es de señalar que de la documentación y del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que el domicilio correcto del predio investigado es Calle Juan Escutia número 123, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, por lo que en adelante se hará referencia a este último domicilio. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo y enseres en la vía pública)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para restaurante se encuentra prohibido. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Juan Escutia número 123, local c, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Cuba Mía", al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras, observando dos mesas colocadas en la vía pública (banqueta). ---

Al respecto, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, proporcionó a esta Entidad el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con folio de ingreso 53720 y folio CE600414/2003 para el predio ubicado en Calle Juan Escutia número 123, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, para locales comerciales en una superficie de 176.65 m². -----

Con motivo del requerimiento realizado por esta Subprocuraduría a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que cuenta con Aviso de apertura para establecimiento mercantil de bajo impacto con giro de restaurante denominado "Cuba Mía" con clave única CU2017-03-24VAVBA0023764 y folio único de trámite CUAVACT2017-05-2500209551, sin proporcionar autorización para la colocación de enseres en vía pública y que en fecha 29 de enero de 2018 ejecutó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil particularmente respecto a la colocación de enseres en vía pública con número de orden DC/DGJYG/SVR/OVE/055/2018 turnándose a la Subdirección de Calificación de Infracciones para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente. -----

De lo anterior se desprende que las actividades de restaurante cuentan con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con folio de ingreso 53720 y folio CE600414/2003 para el predio ubicado en Calle Juan Escutia número 123, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, para locales comerciales en una superficie de 176.65 m², emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, ejecutó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil particularmente respecto a la colocación de enseres en vía pública con número de orden DC/DGJYG/SVR/OVE/055/2018 turnándose a la Subdirección de Calificación de Infracciones para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc substanciar el procedimiento administrativo iniciado con la orden DC/DGJYG/SVR/OVE/055/2018 emitiendo la resolución a la que haya lugar, e imponer de ser el caso las medidas y sanciones procedentes. -----



2.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Juan Escutia número 123, local c, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, realizados el 2 y 7 de agosto de 2017 no se percibieron emisiones sonoras. -----

En fecha 21 de agosto de 2017, esta Entidad realizó un estudio de emisiones sonoras con folio PAOT-2017-891-DEDPOT-600, en el que se concluyó que las actividades que se llevan a cabo al interior del establecimiento mercantil denominado "Cuba Mía" constituyen una fuente emisora que generan un nivel de fuente emisora corregido de (NFEC) 74.92 dB(A); excediendo el límite máximo permisible de emisiones sonoras para punto de referencia de 65.00 dB(A) para el horario de 06:00 a 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, sin embargo, en fecha 27 de abril de 2018 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento adicional sin que se percibieran emisiones de ruido. -----

En conclusión, si bien se constataron emisiones de ruido provenientes del establecimiento mercantil, en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, las emisiones de ruido dejaron de existir en el inmueble ubicado en Calle Juan Escutia número 123, local c, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, por lo que no se desprende la existencia de incumplimientos a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Juan Escutia número 123, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Cuba Mía", al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras, observando dos mesas colocadas en la vía pública. -----
2. Al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para restaurante se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, Sin embargo, las actividades de restaurante en Calle Juan Escutia número 123, local C, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, cuentan con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con folio de ingreso 53720 y folio CE600414/2003 para locales comerciales en una superficie de 176.65 m², emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y cuenta con Aviso de apertura para establecimiento mercantil

Expediente: PAOT-2017-2226-SOT-923

de bajo impacto con giro de restaurante denominado "Cuba Mía" con clave única CU2017-03-24VAVBA0023764 y folio único de trámite CUAVACT2017-05-2500209551.-----

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, ejecutó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil particularmente respecto a la colocación de enseres en vía pública con número de orden DC/DGJYG/SVR/OVE/055/2018, por lo que corresponde a esa autoridad substanciar el procedimiento administrativo iniciado con la orden DC/DGJYG/SVR/OVE/055/2018 emitiendo la resolución a la que haya lugar, e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Si bien en un primer término se constataron emisiones de ruido provenientes del establecimiento mercantil, en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, las emisiones de ruido dejaron de existir en el inmueble ubicado en Calle Juan Escutia número 123, local c, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, por lo que no se desprende la existencia de incumplimientos a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JE/N/M/S/AGC

